

Hoy marzo siete (7) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 37 folios al correo institucional del Juzgado el día 18 de febrero hogaño, a las 14:37 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00010-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADO:	JOSÉ BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA.

Marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

El doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, en su calidad de apoderado de la entidad ejecutante, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por la entidad Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A; contra José Benjamín Mendoza Mendoza, mayor de edad y residente en la Finca Santa Lucia Vereda Nueve Pilas de esta Municipalidad, sin correo electrónico u otro medio digital; se solicitó en consecuencia librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones, conforme a las pretensiones así:

“PRIMERA:

1) Por la suma de **TRECE MILLONES de PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$13.000.000,00)**, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 10274945, firmado y aceptado por el señor **JOSÉ BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA**.

2) Por el valor que corresponda a los intereses remuneratorios del capital deprecado en el numeral 1) de la pretensión **PRIMERA**, liquidados a una tasa de interés para la modalidad de microcrédito del 28% efectiva anual, por el período que se comprende entre el 20 de febrero de 2021 –fecha de suscripción del título valor - hasta el 17 de agosto de 2021– día en que se hizo exigible la primera cuota de la obligación que no fue cancelada por parte del demandado-.

3) Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.745.661,67)**, correspondiente a los intereses moratorios generados sobre el capital deprecado en el numeral 1) de la pretensión **PRIMERA**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de agosto de 2021, día siguiente al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, y hasta la fecha de presentación de esta demanda...

4) Por la suma correspondiente a cada uno de los conceptos que se discriminan en la siguiente tabla y que están contenidos en el Pagaré No. 10274945, firmado y aceptado por el señor **JOSÉ BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA**:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	VALOR TOTAL
Comisión de apertura de crédito	Única vez al inicio del crédito	\$10.168,00
Comisión de la garantía FAG	Única vez al inicio del crédito	\$217.796,00
Comisión MIPYME	Junto con cada cuota de amortización	\$1.111.100,00
Seguro Obligatorio de deudores	Junto con cada cuota de amortización	\$111.499,00
TOTAL CONCEPTOS		\$1.450.563,00

5) Por el valor correspondiente a los intereses de mora generados sobre el capital deprecado en el numeral 1) de la pretensión **PRIMERA**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Condenar al demandado, señor **JOSÉ BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA**, a pagar el valor de las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso que se inicia con la presente demanda, conforme los postulados de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso”.

REFLEXIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS

El Despacho descubre que la demanda ejecutiva de mínima cuantía y sus anexos reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; y los artículos 5 y 6 del decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2020, de igual forma, es allegada del correo electrónico que tiene registrado el apoderado en el sistema SIRNA y el título valor base de la ejecución, fue suscrito a favor de la entidad Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A; por el reclamado **José Benjamín Mendoza Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía N° 74'329.408** y el referido título contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero de tiempo vencido.

Razonablemente esta Célula Jurisdiccional encuentra que el **pagaré N° 10274945**, reúne cada uno de los requisitos previstos en el art. 422 del Código General del Proceso, la demanda reúne el lleno de las formalidades del artículo 82 *ibídem*, y de acuerdo con la cuantía, la vecindad del ejecutado y el lugar para el cumplimiento de la obligación, este Despacho es el competente para conocer de esta clase de petitorias, debiéndose ordenar su trámite en forma favorable a la parte ejecutante.

Ahora bien, es necesario indicar que para que una obligación preste merito ejecutivo, se requieren estos presupuestos:

Que conste por escrito.

Que el acto o documento contentivo de la obligación provenga del deudor o de su causante.

Que él constituya por si solo plena prueba contra el deudor o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y;

Que de la probanza o documento resulte a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de hacer, entregar o pagar una cantidad liquida de dinero (C.G.P. 422).

En ese sentido encontrándose que han convergido indemnes los presupuestos enlistados, es menester abrir las puertas del trámite a la acción ejecutoria planteada; el artículo 430 de la citada obra procedimental prevé: “...el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”; respecto al trámite que debe dársele a la presente demanda, se ordenará dar aplicación a la sección segunda, título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso junto con las dispositivas de los artículos 372, 373 y 392 *ibidem* al ser éste un proceso de mínima cuantía; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá;

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra **José Benjamín Mendoza Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía N° 74'329.408** y a favor de la entidad Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en el pagaré citado y suscrito por el ejecutado:

PRIMERO: Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000,00) moneda legal y corriente**, correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor-pagaré No. 10274945.

SEGUNDO: Por los intereses remuneratorios, del capital contenido en el pagaré No. 10274945, liquidados a la tasa de interés para la modalidad de microcrédito del 28% efectivo anual que se causen del 20 de febrero de 2021, hasta el 17 de agosto del año 2021.

TERCERO: Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1'745.661,67) moneda legal y corriente correspondiente a los** intereses moratorios del capital descrito en **pagaré No. 10274945**, que fueron liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados del 18 de agosto del año 2021, hasta el día 18 de febrero del año 2022, (fecha en que se allegó la demanda al correo electrónico institucional).

CUARTO: Por los intereses moratorios del capital representado en el **pagaré N° 10274945**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de febrero del presente año, hasta el pago total de la obligación que se cobra ejecutivamente.

QUINTO: Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1'450.563) moneda legal y corriente correspondiente a** otros conceptos suscritos y aceptados por el ejecutado en el referido pagaré.

SEXTO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente

SÉPTIMO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: Notifíquese el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020; adviértaseles que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído a los ejecutados.

NOVENO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al **Doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'169.195 y T.P.N° 142.837 del C. S. de la J;** en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

**CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 009 FIJADO HOY 15-03-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e188abefbcbc0a0fdf85a8d799c29be85b3061289cad3f5e7bf4c00479aa427

Documento generado en 14/03/2022 01:19:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**